



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, agosto tres (03) de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Jaime León Acosta Montoya
Demandados: Herederos Indeterminados de Beatriz Elena Cardona Monsalve
Radicado: 05001-31-03-001-2022-00150
Decisión: Rechaza Demanda

Presentó el señor JAIME LEON ACOSTA MONTOYA a través de mandatario judicial proceso Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva en contra de los Herederos Indeterminados de la señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONSALVE.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 82 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que

presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art 25 del C. General del Proceso "...son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv).."

En ese orden de ideas puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, por cuanto y conforme lo consagra el artículo 26 numeral 6 del C. General del Proceso, en esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor del bien inmueble vinculado por su avalúo catastral el cual asciende a la suma de \$40.451.000, valor que es superior a 40 SMLMV pero Inferior a 150 SMLMV conforme lo acredita el impuesto predial allegado; cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en la actualidad equivale a la suma de **\$150.00.000 en adelante.**

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor JAIME LEON ACOSTA MONTOYA contra los herederos indeterminados de la señora BEATRIZ ELENA CARDLNA MONSALVE.

2° SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Oralidad (reparto) de la ciudad,

por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario